



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ C.C.
77.104.080
DEMANDADO: PEDRO JOSE PLATA PABON C.C. 77.017.522
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00098-00.-
FECHA: **21 MAR 2021**

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ C.C. 77.104.080 contra PEDRO JOSE PLATA PABON C.C. 77.017.522 para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.0000.000), por concepto de capital consignado en la letra de cambio 02.-

b) INTERESES:

Por intereses remuneratorios desde el 20 de noviembre de 2020, hasta 15 de abril de 2021, que liquidados ascienden a la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$21.266.666).

Por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma anterior desde el 16 de abril de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele en su totalidad.

Se abstiene el Despacho de librar mandamiento de pago por interese moratorios hasta el mes de octubre del presente año, por cuanto estos aún no se han causado.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem. -

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase al doctor ADEL JOSE TOLOZA MORALES como apoderado de La parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2020-00207-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 026	Hoy 24 MAY 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINILLA ANIYA ARIAS Secretaria	